

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

*Orden de 10 de diciembre de 2024, por la que se modifica la autorización del centro docente privado de educación secundaria «Ribamar» de Sevilla. (PP. 10276/2024).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Marta Valdés de Elizalde, como representante de Ribamar, S.A., titular del centro docente privado educación secundaria «Ribamar», con domicilio en C/ Fabiola, núm. 26, de Sevilla, por el que solicita modificar la autorización administrativa con la que cuenta el mismo, por la ampliación de sus enseñanzas en un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Laboratorio clínico y biomédico, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Primero. Resultando que el citado centro, con código 41007072, tiene autorización para impartir cuatro unidades de educación secundaria obligatoria, cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado medio (dos de Cuidados auxiliares de enfermería, uno de Farmacia y parafarmacia y uno de Atención a personas en situación de dependencia) y siete ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Dietética, uno de Gestión de alojamientos turísticos, uno de Educación infantil, uno de Agencias de viajes y gestión de eventos, uno de Higiene bucodental, uno de Laboratorio clínico y biomédico y uno de Anatomía patológica y citodiagnóstico).

Segundo. Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Sevilla y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio (BOE de 22), por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional; el Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio clínico y biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA de 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada, al centro docente privado de educación secundaria «Ribamar», código 41007072 y domicilio en C/ Fabiola, núm. 26, de Sevilla, cuyo titular es Ribamar, S.A., quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

00312901

a) Educación secundaria obligatoria: 4 unidades con 106 puestos escolares.  
b) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio:  
Cuidados auxiliares de enfermería (impartidos en turno de mañana y de tarde):  
Núm. de ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Farmacia y parafarmacia (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Atención a personas en situación de dependencia (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

c) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:  
Dietética (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Gestión de alojamientos turísticos (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Educación infantil (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Agencias de viajes y gestión de eventos (impartido en turno de tarde):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Higiene bucodental (impartido en turno de tarde):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Laboratorio clínico y biomédico (impartidos en turno de mañana y de tarde):  
Núm. de ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 120.

Anatomía patológica y citodiagnóstico (impartido en turno de mañana):  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de centros docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de centros docentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2025/26.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Sevilla la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2024

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Consejera de Desarrollo Educativo  
y Formación Profesional